



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 01 de abril de 2025

N° 30248-C

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 465  
(De lunes 31 de marzo de 2025)

QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA FOMENTO DE LA AGRICULTURA URBANA EN PANAMÁ

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 28  
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 486 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-046-ADM-2025  
(De viernes 28 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICA DE VERAGUAS.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 13  
(De viernes 07 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO Y SE DICTAN OTRAS FUNCIONES.

---



LEY 465  
De 31 de marzo de 2025

**Que establece el marco legal para fomento de la agricultura urbana en Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley tiene por objeto fomentar, regular y promover la práctica de la agricultura urbana en todo el territorio nacional, contribuyendo al desarrollo sostenible, a la seguridad y soberanía alimentaria y a la educación agroalimentaria de la población. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario será la autoridad regente encargada de la supervisión, coordinación y ejecución de las políticas y acciones contempladas en esta Ley.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará en todo el territorio de la República de Panamá, específicamente en las zonas urbanas y periurbanas.

Para la aplicación de esta Ley, se involucrarán a instituciones educativas, comunidades organizadas, gobiernos locales y otros actores pertinentes. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario coordinará las actividades destinadas a asegurar la efectiva implementación de los programas de agricultura urbana.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Agricultura urbana.* Actividades agrícolas y hortícolas llevadas a cabo en áreas urbanas y periurbanas, incluyendo el cultivo de frutales, hortalizas y plantas medicinales.
2. *Seguridad alimentaria.* Acceso a adquirir alimentos a precios accesibles, seguros en términos de inocuidad, nutritivos, de calidad, suficientes y disponibles para satisfacer las demandas.
3. *Soberanía alimentaria.* Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agrícolas y alimentarias, asegurando la producción de alimentos según sus necesidades y condiciones culturales y ambientales.
4. *Economía circular.* Sistema económico regenerativo en el que los recursos, la producción, el consumo y los residuos se gestionan de manera sostenible, promoviendo la reutilización y el reciclaje.
5. *Incentivos fiscales.* Beneficios, exenciones y reducciones de impuestos a insumos usados para el desarrollo de los proyectos de agricultura urbana.
6. *Apoyo financiero.* Acceso a microcréditos y subsidios para la creación y mantenimiento de huertos urbanos.
7. *Asistencia técnica y capacitación.* Programas de formación para agricultores urbanos, incluyendo la introducción de tecnologías sostenibles y prácticas agrícolas orgánicas.



## Capítulo II

### Promoción y Fomento

**Artículo 4. Incentivos para la agricultura urbana.** El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Ingresos, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las entidades bancarias estatales y otras entidades estatales con funciones afines a los objetivos de la presente Ley, promoverá la agricultura urbana, mediante la aplicación de incentivos, apoyo financiero, asistencia técnica y capacitación.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con las instituciones del Estado mencionadas en el presente artículo, deberá desarrollar en la reglamentación de la presente Ley el programa de incentivos y los requerimientos aplicables.

**Artículo 5. Zonas de agricultura urbana prioritarias.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los gobiernos locales, identificará y declarará, dentro de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano nacionales y municipales, las zonas prioritarias para el desarrollo de la agricultura urbana, donde se implementarán proyectos pilotos y se ofrecerán incentivos adicionales.

**Artículo 6. Acceso a espacios públicos.** El Estado, a través de acuerdos con entidades públicas y gobiernos locales, facilitará el uso de terrenos baldíos y otros espacios públicos para el desarrollo de proyectos de agricultura urbana.

**Artículo 7. Integración en la planificación urbana.** La agricultura urbana será integrada en los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, nacionales y municipales, asegurando la reserva de espacios adecuados para huertos urbanos y el apoyo a proyectos de agricultura en nuevas urbanizaciones.

**Artículo 8. Fomento a la innovación y tecnología.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario como ente encargado de la supervisión, coordinación y ejecución de la presente Ley promoverá la adquisición e implementación de tecnologías innovadoras en la agricultura urbana, como sistemas de cultivo vertical, hidroponía, acuaponía, techos verdes y sistemas de recolección y reutilización de agua.

## Capítulo III

### Protección de Recursos Naturales y Economía Circular

**Artículo 9. Protección y uso de recursos naturales.** Se promoverá el uso responsable de los recursos naturales en la agricultura urbana, fomentando prácticas sostenibles, como la agricultura orgánica, la eficiencia en el uso del agua y la protección de la biodiversidad local.



**Artículo 10.** Promoción de la economía circular. Se incentivará la implementación de prácticas de economía circular en la agricultura urbana, como el compostaje de residuos orgánicos, la reutilización de aguas grises para riego y la reducción en el uso de productos químicos y sintéticos.

#### **Capítulo IV** Técnicas de Agricultura Urbana

**Artículo 11.** Hidroponía. Se promoverá el uso de técnicas hidropónicas para el cultivo en espacios urbanos, facilitando el acceso a recursos necesarios y la formación técnica adecuada para su implementación.

**Artículo 12.** Agricultura protegida. Se fomentará el uso de estructuras como casas de vegetación, macro y micro túneles, viveros y otras técnicas de agricultura protegidas para la producción de huertos urbanos, promoviendo la productividad y el rendimiento de los cultivos.

**Artículo 13.** Compostaje. Se incentivará el uso de compostajes en huertos urbanos, promoviendo la reutilización de residuos orgánicos para la producción de abonos naturales.

**Artículo 14.** Jardines verticales. Se fomentará la implementación de jardines verticales en espacios urbanos, apoyando el desarrollo de tecnologías y técnicas que permitan maximizar el uso del espacio en entornos urbanos.

#### **Capítulo V** Educación, Sensibilización y Participación Comunitaria

**Artículo 15.** Incorporación en centros educativos. El Ministerio de Educación deberá incorporar y fomentar la creación de huertos escolares en todos los niveles educativos, integrando la agricultura urbana en los currículos escolares como una herramienta educativa para el desarrollo sostenible y la nutrición.

**Artículo 16.** Formación técnica y programas de apoyo a grupos vulnerables. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario implementará programas de formación técnica en agricultura urbana dirigidos a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, con el fin de promover la inclusión social y la generación de empleo.

**Artículo 17.** Campañas de concienciación. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, llevará a cabo campañas de concienciación sobre los beneficios de la agricultura urbana, resaltando su importancia para la salud, el medio ambiente y la economía local.



**Artículo 18.** Creación de redes y cooperativas de agricultores urbanos. Se fomentará la creación de redes y cooperativas de agricultores urbanos para facilitar la comercialización de productos, la compra conjunta de insumos y la creación de mercados locales.

## **Capítulo VI** Financiamiento y Alianzas

**Artículo 19.** Fondo Nacional para la Agricultura Urbana. Se establecerá el Fondo Nacional para la Agricultura Urbana, destinado a financiar proyectos, investigaciones y programas de apoyo, garantizando la sostenibilidad y expansión de la agricultura urbana en el país, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 20.** Alianzas público-privadas. Se promoverá la creación de alianzas público-privadas que impulsen proyectos de agricultura urbana, involucrando a empresas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y otras entidades en el financiamiento y ejecución de iniciativas.

**Artículo 21.** Fomento de la agricultura urbana. La Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa fomentarán el desarrollo de la agricultura urbana mediante el financiamiento de proyectos y el acompañamiento técnico para asegurar la rentabilidad de estos.

## **Capítulo VII** Monitoreo, Evaluación y Certificación

**Artículo 22.** Monitoreo y evaluación. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, junto con el Instituto Nacional de Estadística y Censo, implementará un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de los proyectos de agricultura urbana, tomando en cuenta factores como la producción, la participación comunitaria y el acceso a alimentos frescos.

**Artículo 23.** Creación de programa en la agricultura urbana. Se creará un programa de buenas prácticas agrícolas en la agricultura urbana, que incentive la calidad e inocuidad de los productos, para promover la seguridad y confianza de los consumidores.

## **Capítulo VIII** Disposiciones Finales

**Artículo 24.** Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.



**Artículo 25. Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir el año siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 150 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,



Dana Castañeda Guardia

La Secretaria General Encargada,



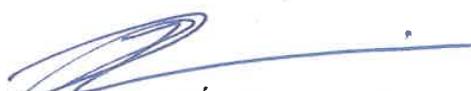
Fátima Agrazal Guiraud



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE MARZO DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 28**  
De 1 de Abril de 2025



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024, Que crea la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad del Ministerio de la Presidencia

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024, se creó la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 2 de precitado Decreto Ejecutivo establece que la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad es un ente de coordinación, la cual realizará monitoreo y evaluaciones de metas económicas e investigación, para sugerir planes que ejecute el Estado, para la mejor consecución de las políticas económicas y será la encargada de coordinar, con las instancias correspondientes, los temas y acciones dirigidas a aumentar la productividad y competitividad del país;

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024, que establece las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad, se observa un error en cuanto al orden de los literales, lo que genera una duplicidad de los mismos, en el mencionado artículo;

Que en virtud de lo antes expuesto se requiere modificar el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024, Que crea la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad del Ministerio de la Presidencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024, para que quede así:

**Artículo 3:** La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar con las distintas Entidades Públicas, las recomendaciones que se realicen al Presidente de la República, sobre las posibles soluciones a implementar, para mejorar el Estado en materia de política económica, logística, competitividad y productividad.
- b. Monitorear la implementación de las decisiones y proyectos de política económica, que se realicen de parte del señor Presidente de la República.
- c. Monitorear con el apoyo de la Secretaría de Metas, el cumplimiento de los objetivos señalados por la Secretaría.
- d. Promover la cooperación, apoyo y asesoramiento de la Comunidad Nacional e Internacional en materia de política económica y logística.
- e. Sugerir al señor Presidente de la República, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la suscripción de acuerdos y convenios con Organismos Nacionales e Internacionales para los efectos de llevar a cabo estrategias y planes para el mejoramiento del Estado, en materia de Políticas Públicas relacionadas a tema de logística y competitividad.
- f. Coordinar las actividades de instituciones gubernamentales que estén dirigidas a mejorar los índices de competitividad nacional, medidos a través de indicadores internacionales.
- g. Realizar reuniones periódicas con el fin de dar seguimiento a las estrategias que promuevan el desarrollo económico y la competitividad de sectores como el turismo,



DECRETO EJECUTIVO No. 28  
De 1 de abril de 2025  
Página 2 de 2

- logística y agropecuario con los ministros y directores relevantes juntos con representantes del sector privado y la academia cuando lo amerite.
- h. Presentar al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, cuando lo estimen necesario, informes sobre los avances de los planes, estrategias y ejecuciones de las políticas económicas, competitividad y en general de las condiciones socio-económicas del Estado.
  - i. Promover al Órgano Ejecutivo las leyes y reglamentos que estime necesario para la mejor consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo.
  - j. Propiciar el mejoramiento del clima de inversiones en el país.
  - k. Asesorar en lo concerniente a mejorar las condiciones para la gestión de inversiones y el establecimiento de nuevos negocios.
  - l. Facilitar la promoción de Panamá como destino de la inversión extranjera en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio e Industrias.
  - m. Fungir como enlace coordinador, desde el Ministerio de la Presidencia, en la consolidación de Panamá como el mejor centro de negocios y servicios de la región incluyendo el cumplimiento de estándares internacionales; en materia de transparencia, eficiencia y tecnología, y evaluaciones que se hagan al país en temas fiscales y financieros que permitan impulsar el desarrollo económico y social del país.
  - n. Realizar inteligencia de negocios para el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia en reuniones que tenga con el sector privado nacional e internacional.
  - o. Realizar análisis de coyuntura económica y de índices de competitividad para el Presidente y Ministro de la Presidencia.
  - p. Identificar y monitorear los indicadores que la Secretaría tome como relevantes para medir el avance del país en esta materia.
  - q. Reportar los avances del país a los organismos internacionales responsables de las mediciones de los índices de competitividad bajo monitoreo de la Secretaría.
  - r. Actuar como brazo de coordinación del Gabinete Logístico cuyas funciones están descritas en el Decreto Ejecutivo No. 454 de 11 de junio de 2018.
  - s. Cualesquiera otras que le sean asignadas.

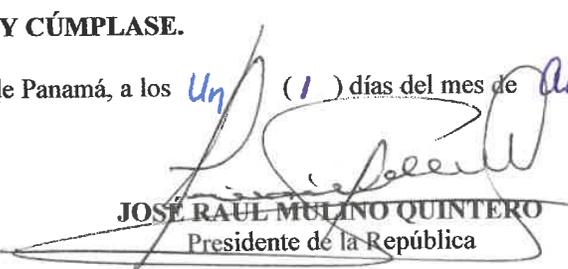
**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica únicamente el artículo 3 Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.486 de 16 de agosto de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Un (1) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

  
JOSE RAUL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República

  
JUAN CARLOS ORILLAC U.  
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN No. OAL-046-ADM-2025 PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 2025**



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Ley 12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, así como definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un periodo de dos (2) años conformados como lo indica el Artículo Décimo del mencionado Decreto Ejecutivo.

Que la Directora de la Comisión Nacional de Ferias remitió el expediente administrativo de la asociación **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICA DE VERAGUAS**, donde reposan los siguientes documentos que dejan constancia de la designación de los miembros del patronato y la conformación de su Junta Directiva a partir de marzo 2025, hasta marzo 2027, para su respectiva ratificación:

1. Resolución No. CNF-006-2025 de 7 de marzo de 2025.
2. Acta de Elección de 7 de marzo de 2025.
3. Acta Constitutiva de la Comisión Nacional de Ferias de 7 de marzo de 2025.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un periodo de dos (2) años.

Por las consideraciones antes expuestas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICA DE VERAGUAS**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	TOMAS BENAVIDES	4-178-584
VICEPRESIDENTE	CARLOS MORON	9-97-1646
SECRETARIA	MILEIKA ADAMES	9-727-1245
TESORERO	INDIRA GONZALEZ	6-701-2066
FISCAL	JULIO MATTEO	9-718-1468
VOCAL	OMAIRA TORUÑO	9-121-736
VOCAL	VICTOR AGUDO	9-94-527

**SEGUNDO:** La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICA DE VERAGUAS**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, a partir de marzo 2025 hasta marzo 2027, la cual comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.





RESOLUCIÓN No. OAL-046-ADM-2025  
PANAMÁ, DE 28 DE MARZO 2025  
PÁGINA 2 DE 2



**TERCERO:** Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICA DE VERAGUAS**, deberá inscribir en el Registro Público de Panamá, la presente Resolución, luego de su publicación en Gaceta Oficial, así como el Acta de Elección de la Junta Directiva.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FRANCISCO J. AMEGLIO V.**  
Viceministro

  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 31 DE marzo DE 2025.

Consta de dos ( 2 ) Fojas.

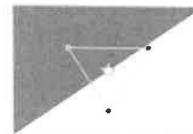
  
SECRETARÍA GENERAL





**Alcaldía de  
San Miguelito**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



**ACUERDO No. 13**  
(Del 7 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO Y SE DICTAN OTRAS FUNCIONES”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO,**

**CONSIDERANDO:**

Que, ante esta Cámara Edilicia se ha presentado un Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se hace necesario nombrar a los miembros de la Junta de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal del Distrito de San Miguelito, y de esta manera darle implementación a lo establecido en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que Reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones; y señala el Ministerio de Vivienda y los Municipios como autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de su competencia, en razón de sus intereses nacionales, regionales y locales.

Que, el Artículo 18 de la Ley 6 de 2006, modificada por la Ley 14 de 2015, dispone la Creación de una Junta de Planificación Municipal, la cual tomará posesión ante la Autoridad Urbanística Local.

Que el Artículo 18 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 2015, señala que los representantes de la sociedad civil deben ser designados por el Pleno del Concejo Municipal, con base a ternas presentadas por las organizaciones comunitarias de la sociedad civil; de igual manera debe llevar a cabo el proceso de selección a partir de ternas presentadas por diversas Organizaciones Comunitarias del Distrito de San Miguelito.

Que, las Organizaciones Comunitarias que participaron en la presentación de ternas fueron:

1. **Comunidad Ambiental de Los Andes**, cuyos candidatos fueron: RUBÉN DARIO FRANCESCHI (8-484-754) y ERASMO JULIO HERRERA DOMÍNGUEZ (8-166-963);
2. **Junta de Desarrollo Local de Villa Lucre**, cuyos candidatos fueron: EIRA GENARINA COLUCCI POLANCO (9-131-464) y DAYRA DEL ROSARIO TORRES BARRIOS DE MARRERO (8-465-186);
3. **Asociación de Residentes de Limajo (ASORELIM)**, cuyos candidatos fueron: JOYCE CASTROVERDE (2-700-2203) y GREGORIO PINTO MIRANDA (4-123-1432);
4. **Asamblea de Propietarios PH Hacienda Golf**, cuyos candidatos fueron: LEDYS AVEDAÑO (8-813-1991) y REINALDO PINEDA (8-887-1801),
5. **Asociación de propietarios del Residencial Colonia Bosques de la Cibeles**, cuyos candidatos fueron: JEAN LUIS MATHIEU (8-388-66) y ESMERALDA SOLANO (8-418-825).

Que, las ternas presentadas por cada Organización Comunitaria fueron debidamente consideradas por el Pleno del Concejo Municipal.

Concejo Municipal de San Miguelito  
Correo: [municipalsmconcejo@gmail.com](mailto:municipalsmconcejo@gmail.com)

Dirección: Vía Circunvalación, Paraíso, frente a la  
Iglesia Cristo Redentor



Que, la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Concejo Municipal de San Miguelito y la Alcaldesa del Distrito de San Miguelito han designado a sus respectivos representantes principales y suplente.

Que, la Junta de Planificación Municipal tiene la responsabilidad de participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel local, de conformidad con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015.

Que, en el Distrito de San Miguelito, se hace necesario conformar la Junta de Planificación Municipal para dar cumplimiento a la Ley, en aras de un adecuado ordenamiento territorial.

Que, la petición de la Alcaldesa, fue analizada, revisada, discutida y Aprobada en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, corresponde a los Concejos Municipales regular la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNESE a los miembros de la Junta de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal del Distrito de San Miguelito, la cual tendrán la responsabilidad de participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito, con Sede en el Concejo Municipal:

1. El Director de la Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial del respectivo Municipio, en representación del Alcalde, quien la presidirá, a cargo de **DIANA ESTHER XIE JIA** con cédula de identidad No. 8-854-1090, como Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial.
2. Dos representantes de la Sociedad Civil designados por el Pleno del Concejo Municipal, con base en ternas presentadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil:
  1. **EIRA GENARINA COLUCCI POLANCO** con cédula de identidad No. 9-131-464, como principal y **DAYRA DEL ROSARIO TORRES BARRIOS DE MARRERO**, con cédula de identidad No. 8-465-186, en calidad de suplente.  
y
  2. **JOYCE DEL CARMEN CASTROVERDE DOMÍNGUEZ** con cédula de identidad No. 2-700-2203, como principal, y **GREGORIO PINTO MIRANDA**, con cédula de identidad No. 4-123-1432, en calidad de suplente.
3. Un arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos designado por su Presidente, representado por **JORGE LUIS PITALUA GARCÍA**, cédula de identidad No. 3-66-1169, como principal, y **SAÚL CASTILLO BUSTOS**, con cédula de identidad No. 8-718-1289, en calidad de suplente.
4. Un profesional idóneo de la Arquitectura, que posea estudios académicos y/o experiencia en la especialidad del Desarrollo Urbanístico, Estructuras e Infraestructuras, representado por **ÁLVARO URIBE DÍAZ** con cédula de identidad No. N-17-115, como principal y **CÉSAR AUGUSTO CEDEÑO ULLOA** con cédula de identidad No. 3-85-256, en calidad de suplente.



- 5. Dos Concejales designados por el Pleno del Concejo Municipal a cargo de los Honorables Representantes: **IVÁN ENRIQUE CHERIBIN GARCÍA** con cédula de identidad No. 8-245-352 y **GUILLERMO GARCÍA RIVAS** con cédula de identidad No. 8-518-944, como principales y **AMED ANDRÉS ROJAS LAMELA** con cédula de identidad No. 8-811-167 y **JUAN ANTONIO BARSALLO BERNAL** con cédula de identidad No. 8-736-1692, en calidad de suplentes, respectivamente.
- 6. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial designado por el Ministro, con derecho a voz, representado por **LUIS ALBERTO RIVAS VÁSQUEZ** con cédula de identidad No. 8-760-1730, como titular y **KATHY NICOLE ESCALONA CUELLAR** con cédula de identidad No. 8-846-1478, en calidad de suplente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel local.
- 2. Emitir opiniones técnicas a fin de orientar a la Autoridad Urbanística Local sobre la aprobación o negación del plan de su competencia.
- 3. Orientar a la Autoridad Urbanística Local para que apruebe o niegue los cambios de zonificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**H.C. IVÁN CHERIBIN**  
 Presidente del Concejo Municipal

  
**H.C. AMED ROJAS LAMELA**  
 Vicepresidente del Concejo Municipal

  
**Lcda. LISETH DÍAZ**  
 Secretaria General del Concejo Municipal

**SANCIONADO:** El Acuerdo Municipal número trece (13) del día siete (7) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRIO**  
 Alcaldesa



Fecha: 11/3/2025

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL  
 FECHA 11 DE 3 DE 2025  
 SECRETARIA GENERAL  
